

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Una vez verificado por el despacho que el escrito de subsanación de contestación de demanda allegado y visible en documento 10 del expediente digital por las litisconsortes necesarias de las herederas determinadas **VIRNA DALILA DÍAZ FÚQUENE y LEILA SORAYA DÍAZ FÚQUENE**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte las litisconsortes necesarias de las herederas determinadas **VIRNA DALILA DÍAZ FÚQUENE y LEILA SORAYA DÍAZ FÚQUENE**.

Se tiene que mediante auto de (11) de agosto de (2021), se designó como Defensor de Oficio al abogado(a) **SERGIO GONZALO ANGEL BOLAÑOS**, en representación de los herederos indeterminados de la causante CAMILA FUQUENE para lo cual el Despacho mediante comunicación por medio de correo electrónico el 13 de agosto de 2021, se le compartió el expediente digital y el auto de designación como consta en documento 09 del expediente digital.

Una vez revisado el expediente, se tiene que el precitado defensor no allegó contestación **dentro del término legal establecido**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR los herederos indeterminados de la causante CAMILA FUQUENE**.

En consecuencia, se ordena por Secretaría se efectúe la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Que, por otra parte, el Defensor de oficio allega solicitud el 17 de agosto de 2021 como obra en documento 11 del expediente digital, en el que manifiesta: *(...) Por medio de la presente le informo a este juzgado, que recibí en mi correo personal esta notificación judicial, la cual no está dirigida a mi persona por cuanto yo no me encuentro inscrito en la rama judicial como defensor de oficio. Es importante aclarar que no he abierto los archivos adjuntos. Solicito me manera respetuosa a este juzgado, aclarar por este medio lo respectivo a esta notificación (...) sic, para lo cual el despacho le indica que "La ignorancia de la ley no le exime de su cumplimiento", "Ignorantia juris non excusat", y le pone de presente los artículos 47 y ss del C.G.P., que rige la designación que se le impuso:*

AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

ARTÍCULO 47. NATURALEZA DE LOS CARGOS. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga,

según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negrilla fuera del texto).

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.

Por lo anterior, tenemos que fue debidamente notificado y como quiera que no presentó ninguna justificación para relevarlo de su cargo, su nombramiento es de forzosa aceptación para continuar en representación de los herederos indeterminados de la causante CAMILA FUQUENE hasta que sea proferida la sentencia, para lo cual se le requiere para que dé cumplimiento a su labor, so pena de compulsar copias a la comisión disciplinaria. **Por lo tanto, se ordena por secretaria enviar copia de esta providencia al defensor de oficio para asegurar su actuación en el proceso.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL"**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a7768fd61b4f86aa8fa572f7a2bb41f95abd161036bcf45e87ac8af64813c6**

Documento generado en 08/03/2022 06:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**